



El empleo
es de todos

Mintrabajo

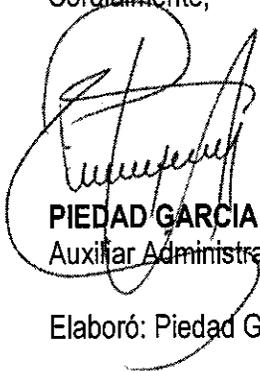
Santiago de Cali, 21 de junio de 2022

Señores
GRUPO INTERNO DE COMUNICACIONES
PUBLICACIONESWEB@MINTRABAJO.GOV.CO

ASUNTO: SOLICITUD DE PUBLICACION NOTIFICACION POR AVISO-DT VALLE-RESOLUCION
No. 1997 - del **09 DE MAYO DE 2022** del señor **JULIAN DAVID PAREDES ACOSTA**

Comendidamente me permito solicitar la publicación para el día de hoy, de la notificación por aviso que se realizó el 31/05/2022 mediante radicado 08SE2022747600100006577 al señor **JULIAN DAVID PAREDES ACOSTA**, devuelta por el correo 472 por motivo "DIRECCION ERRADA".

Cordialmente,



PIEDAD GARCIA GUERRERO
Auxiliar Administrativo

Elaboró: Piedad G

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No.
99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfono PBX
(601) 3779999

Atención Presencial
Con cita previa en cada
Dirección Territorial o
Inspección Municipal del
Trabajo.

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



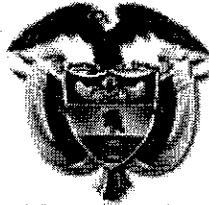
@mintrabajoco



@MinTrabajoCo



@MintrabajoCol



Libertad y Orden

MINISTERIO DEL TRABAJO**RESOLUCIÓN NÚMERO 1997
(MAYO 09 DE 2022)****POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN****LA DIRECTORA TERRITORIAL DEL VALLE DEL CAUCA**

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el decreto 1295 de 1994, decreto 4108 de 2011 y la Resolución 3455 de noviembre 16 de 2021, en concordancia con la Ley 1437 de 2011 y la ley 1562 de 2012 y

CONSIDERANDO

Mediante Resolución No. **5870 DT del 27 de diciembre de 2021**, este Despacho dispuso ordenar el Archivo de la presente averiguación preliminar adelantada contra la sociedad **KOPPS COMMERCIAL S.A.S.**, NIT: 900.818.921-5, por presunta violación a reubicación laboral e incumplimiento de recomendaciones.

Que una vez notificado en debida forma la Resolución N° **5870 DT del 27 de diciembre de 2021**, el señor **YIMY CAMARILLO VIVAS**, en su calidad de presidente de la organización sindical **SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LAS BEBIDAS, ALIMENTOS, SISTEMA AGROALIMENTARIO, AFINES Y SIMILARES EN COLOMBIA "SINALTRAINBEC" SUBDIRECTIVA CALI**, interpuso Recurso de Reposición y en subsidio el de Apelación dentro de los términos de ley, por lo que procede el Despacho a resolver el Recurso de Reposición, de conformidad a las competencias asignadas.

ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

Manifiesta el Recurrente en su escrito los siguientes argumentos: "... **EXPOSICIÓN DE RAZONES...**
I. FUNDAMENTOS FACTIVOS (sic)... 1. El 20 de noviembre de 2020... **SINALTRAINBEC SUBDIRECTIVA CALI**- da a conocer el caso de salud del trabajador **JULIAN DAVID PAREDES ACOSTA**, solicita que **KOPPS COMMERCIAL S.A.S.** cumpla las recomendaciones. Allega historia clínica... 2. Mediante Auto N°0804 del 23 de noviembre de 2020, se ordena la apertura de la averiguación preliminar, se decretan pruebas y se comisiona a la Inspectora de Trabajo y Seguridad Social, Dra. **MARIA CLAUDIA SOLARTE LINDO**, una vez revisados los supuestos de hechos presuntamente constitutivos de vulneraciones a las normas en materia de Riesgos Laborales y de Seguridad y Salud en el Trabajo, por parte de **KOPPS COMMERCIAL S.A.S.**... 6. El 22 de febrero de 2021 **SINALTRAINBEC** solicita información del estado de la querrela. El 22 de febrero de 2021, la Inspectora de Trabajo y S.s. da respuesta, informando que no obstante está en disfrute de vacaciones, se reitera que se inició averiguación preliminar y una vez se consideren recaudados los elementos probatorios se comunicará la decisión correspondiente... **II. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LOS HECHOS DE LA QUERRELLA...** Observando la decisión del despacho de ordenar el archivo del expediente que contiene una averiguación preliminar, fundamentado que no observa incumplimiento

RESOLUCIÓN NÚMERO 1997 DEL 09 DE MAYO DE 2022
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN

a las normas en riesgos laborales en el sistema de gestión y seguridad y la salud por parte de la Empresa **KOPPS COMMERCIAL SAS.**, manifiesto abiertamente que no estoy de acuerdo con la decisión del despacho teniendo en cuenta las razones objetivas que me llevaron a iniciar la querrela contra la querellada... En el estudio realizado encontramos que las recomendaciones que efectivamente hacen los médicos de salud ocupacional y las adicionales en todas absolutamente en todas hoy no se pueden realizar las labores que viene ordenando la Empresa **KOPP'S COMMERCIAL SAS** el trabajador **JULIAN DAVID PAREDES ACOSTA**, esto es un indicativo que efectivamente si está incumpliendo con las normas de riesgos laborales, no están acatando las recomendaciones médicas y están colocando en grave riesgo la salud y la vida del trabajador querellante... Considera el despacho que las recomendaciones ocupacionales laborales son transitorias, es probable que en medida que el trabajador vaya recuperando su estado óptimo de salud no sea necesario el autocuidado y el cumplimiento estricto de las recomendaciones médicas, pero hoy sucede lo contrario, el trabajador está expuesto a que progresivamente el estado de salud cada día se deteriore y sea más grave su condición por el incumplimiento a lo ordenado por los médicos... Frente a una enfermedad o accidente, el trabajador puede continuar desempeñando su labor o se le podrá asignar una diferente en iguales o mejores condiciones, situación que encuentra fundamento en los principios constitucionales de igualdad y solidaridad, así como en los derechos al trabajo y a la dignidad. En ese sentido, la reubicación laboral es una forma de conciliar los intereses de ambas partes (trabajador y empleador), en tanto que se le permite a la persona afectada en su salud potencializar su capacidad productiva y realizarse profesionalmente, pese a la condición que le sobrevino y, a la empresa o entidad, maximizar la productividad de sus funcionarios... Ahora bien, la reubicación laboral no implica únicamente el cambio de funciones a unas compatibles con la salud del trabajador, sino que existen unos criterios mínimos que la jurisprudencia constitucional ha fijado y que deben ser tenidos en cuenta tanto por el empleador, como por el juez constitucional al momento de realizar u ordenar la reubicación de un trabajador en otra labor diferente: ... "(i) Gozar de todos los beneficios que se desprenden de la ejecución de su trabajo... (ii) Permanecer en su cargo mientras no se configure una causal objetiva que justifique su desvinculación... (iii) Desempeñar trabajos y funciones acordes con sus condiciones de salud que le permitan acceder a los bienes y servicios para su subsistencia... (iv) Obtener su reubicación laboral en un trabajo que tenga los mismos o mayores beneficios laborales al cargo que ocupaba antes, es decir, de ninguna manera el nuevo cargo podrá derivar en la violación de su dignidad o en la afectación de su derecho fundamental al mínimo vital... (v) Recibir la capacitación necesaria para el adecuado desempeño de las nuevas funciones... (vi) Obtener de su empleador la información necesaria en caso de que su reubicación no sea posible, a fin de que pueda formularle las soluciones que estime convenientes"... De lo anterior se desprende que el nuevo cargo que desempeñe el trabajador reubicado deberá, entre otras cosas, permitirle gozar de todos los beneficios que se desprendan de la ejecución de dicha labor. En esa medida, los beneficios no podrán ser inferiores a los que tenía en el cargo anterior, sino que deberán ser iguales o superiores, puesto que la reubicación no puede desencadenar en una vulneración de a los derechos a la vida digna y el mínimo vital... Adicionalmente, el nuevo cargo deberá ser compatible con el estado de salud del trabajador y con las recomendaciones médicas expedidas por los profesionales de la salud. Lo anterior significa que el empleador tiene que asignar una labor en la que se garantice el pleno desarrollo del potencial del trabajador. Por lo mismo, la empresa o entidad no podrá desvincular al trabajador de ese nuevo cargo, salvo que existe una causal objetiva para dar por terminado dicho vínculo contractual y, en todo caso, deberá solicitar la debida autorización a la respectiva autoridad del trabajo, por tratarse de una persona en situación de debilidad manifiesta... En otras palabra los criterios señalados por la jurisprudencia constitucional tienen como finalidad garantizar y respetar principios como la igualdad, la solidaridad y la dignidad humana. Así como, materializar las garantías constitucionales y legales que protegen a los trabajadores que debido a una enfermedad o accidente se encuentran en situación de debilidad manifiesta o de discapacidad, particularmente la estabilidad laboral reforzada... **IV. CONCLUSIONES...** Nos encontramos en desacuerdo con las argumentaciones del Ministerio teniendo en cuenta que: ... **1.** Consideramos que los argumentos expuestos por el apoderado de la Empresa **KOPP'S COMMERCIAL SAS.** Y que fueron los mismos que tuvo en cuenta el despacho para abstenerse de iniciar la averiguación preliminar a la querrelada, no son lo suficientemente

**RESOLUCIÓN NÚMERO 1997 DEL 09 DE MAYO DE 2022
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN**

contundentes para tomar dicha decisión... 2. Que la **Resolución 5870 del 27 de diciembre de 2021**, carece de fundamentos jurídicos que permitan al menos entender su decisión de archivar la averiguación preliminar a la querellada dejando un conflicto sin resolver en cuanto al presunto incumplimiento a las normas de Riesgos Laborales y de Seguridad y Salud en el Trabajo... V. **PETICIONES... PRIMERA: REVOCAR la Resolución 5870 del 27 de diciembre de 2021**, donde se ordena archivar la averiguación preliminar adelantada contra la empresa **KOPP'S COMMERCIAL SAS... SEGUNDA: ORDENAR continuar con la averiguación preliminar adelantada contra la empresa KOPP'S COMMERCIAL SAS... TERCERA: ORDENAR aperturar pliego de cargos contra la empresa querellada KOPP'S COMMERCIAL SAS, teniendo en cuenta los argumentos expresados en la queja y en el presente recurso además de los documentos aportados en la presente querrela...**".

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Es un imperativo legal para la Administración, resolver los recursos conforme a la ley, que para el efecto no es otra que el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que a la sazón reza: "... El recurso de Reposición y de Apelación deberá resolverse de plano...". Que por su parte, el artículo 74 Ídem preceptúa "Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

1. El recurso de Reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione, o revoque".

Los recursos no han sido establecidos como oportunidades puramente formales destinadas a agotar una etapa indispensable para acudir a la jurisdicción, sino que cumplen una función material, en cuya virtud se brinda al administrado la oportunidad procesal para ejercer el derecho de controvertir y plantear los motivos de inconformidad que le asistan, a efectos de lograr conforme a derecho que la administración reconsidere la decisión tomada para revocar, modificar, aclarar o adicionar.

Vista así la cosas, y teniendo en cuenta lo deprecado por el recurrente cabe manifestarle que el Ministerio del Trabajo, en ejercicio de la función de policía administrativa, tiene la facultad de requerir o sancionar a los responsables de la inobservancia o violación de una norma del trabajo; tal como se hizo dentro de la investigación llevada a cabo, en acatamiento del procedimiento administrativo se buscó determinar si la empresa **KOPP'S COMMERCIAL S.A.S.**, había cometido hechos presuntamente constitutivos de vulneraciones a las normas en materia de Riesgos Laborales y de Seguridad y Salud en el Trabajo, encontrando el Despacho, que a folio 86 del expediente aparece CD con la información enviada por la investigada en la que se encuentra:

- Acta de reincorporación y readaptación laboral de fecha 20 de mayo de 2020.
- Acta de reincorporación y readaptación laboral de fecha 14 de octubre de 2020.
- Acta de reincorporación y readaptación laboral de fecha 17 de marzo de 2021.

En los documentos anteriores se evidencia la descripción de funciones y la especificación de las recomendaciones médico-laborales del señor **JULIÁN DAVID PAREDES ACOSTA**, actas en las cuales el trabajador acepta que la empresa está dando cumplimiento a las recomendaciones y en cada una aparece su firma de aceptación. Igualmente aparece la constancia de atención en línea apoyo psicológico.

Así las cosas, se encuentra que en la Sentencia de tutela instaurada por el señor **JULIAN DAVID PAREDES ACOSTA**, en contra de la empresa **KOPP'S COMMERCIAL S.A.S.**, por los mismos hechos presentados por la organización sindical **SINALTRAINBEC**, en apartes de la Sentencia de Tutela No. T-056. RAD: 76001-4189-009-2022-00113-00 se estipula:

RESOLUCIÓN NÚMERO 1997 DEL 09 DE MAYO DE 2022
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN

"... No se demostró con verdaderos elementos de convicción que el señor JUAN DAVID PAREDES ACOSTA, actualmente esté disminuido en sus capacidades físicas para desempeñar alguna labor, pues no existe soporte médico alguno que le justifique la estabilidad laboral reforzada que tanto reclama, y menos teniendo en cuenta que, para argumentar tal circunstancia, el tutelante pretende cimentar sus reclamaciones en el diagnóstico: "síndrome de Burnout – episodio depresivo – trastorno de ansiedad – trastorno adaptativo con síntomas mixto", que, tal como él mismo reconoce, hoy se encuentra "... en proceso de valoración de origen de la patología...", conclusión confirmada, además, en control médico del pasado 28 de febrero de 2022, donde su galeno tratante le ultimó que: "... retiro con alteraciones de origen común, pues mi proceso de valoración de origen de la enfermedad aún está en proceso...". Lo anterior, se acompasa, además, con la evaluación médica ocupacional de egreso a la que fue sometido el señor JUAN DAVID PAREDES ACOSTA el pasado 28 de febrero de 2022, cuando los galenos adscritos a la I.P.S. OCUPACIONAL SANTA CLARA, concluyeron: "SIN RESTRICCIONES LABORALES... Recomendaciones. NO APLICA", tal como puede corroborarse así: Y es que lo anterior, de todos modos, no le inmersa en ninguna condición de discapacidad, ni mucho menos permite aseverar que, por ello, hoy su salud se encuentre seriamente afectada o disminuida, desvirtuando de paso que merece una "estabilidad laboral reforzada", misma que, de ser el caso, se materializaría como medida de protección especial, implicando que el empleador estuviera en la obligación de reincorporar y reubicar al trabajador que goce de aquella, en un puesto de trabajo que le permita maximizar su productividad y alcanzar su realización profesional, circunstancia que, para el presente asunto, no se configuró..."

Es de aclararle al recurrente, que la averiguación preliminar llevada a cabo por esta Dirección Territorial se inició por querrela interpuesta por la organización sindical **SINALTRAINBEC**, en la cual son enfáticos en manifestar que la empresa inquirida desconoce plenamente las restricciones clínicas del paciente, y aseveran que están agravando el cuadro clínico del paciente contribuyendo positivamente con su política de intimidación al trabajador a la degeneración rápida de su salud.

A lo anterior, como ya se ha dicho, la empresa inquirida aportó las pruebas avaladas por el señor **JULIAN DAVID PAREDES ACOSTA**, sobre el cumplimiento a las recomendaciones y/o restricciones clínicas y que le está dando el apoyo psicológico que necesita el colaborador.

Así las cosas, queda claro que la decisión desplegada por el fallador se encuentra dentro de los parámetros legales, sin transgredir derechos constitucionales que le asisten a la pretendida y sin excederse en sus funciones el organismo de control, especialmente al debido proceso consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política en concordancia con el artículo 3 numeral 1° de la Ley 1437 de 2011, y se profirió al cobijo de las competencias atribuidas en el Decreto 4108 de Noviembre 2 de 2011, el Decreto 1295 de 1994 y demás normas concordantes.

En mérito de lo antes expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR la Resolución No. 5870 DT del 27 de diciembre de 2021, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta Providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: CONCEDER el Recurso de APELACIÓN ante el inmediato superior Directora General de Riegos Laborales del Ministerio del Trabajo, para los fines pertinentes y lo de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR las partes intervinientes de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011. Al Solicitante señor **YIMY CAMARILLO VIVAS**, en su calidad de presidente de la organización sindical **SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LAS BEBIDAS, ALIMENTOS, SISTEMA AGROALIMENTARIO, AFINES Y SIMILARES EN COLOMBIA**

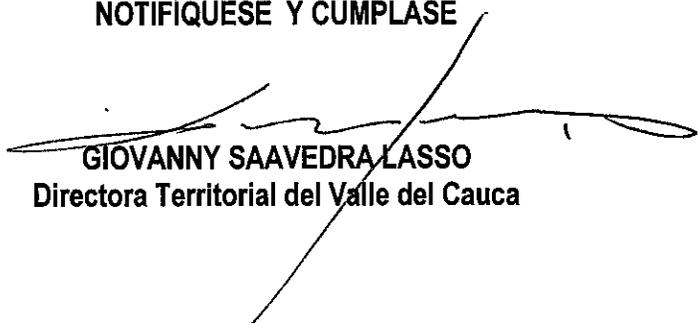
**RESOLUCIÓN NÚMERO 1997 DEL 09 DE MAYO DE 2022
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN**

“SINALTRAINBEC” SUBDIRECTIVA CALI, en la Carrera 7 Norte N°72-05 Primer Piso, Barrio Guaduales, de Cali-Valle, correo electrónico: sinaltrinbecsubdirectivacali@outlook.com, según autoriza en el escrito de recursos. Al señor **JULIÁN DAVID PAREDES ACOSTA**, en la Avenida 11AN N°54-60 de Cali-Valle. A la empresa investigada **KOPP'S COMMERCIAL S.A.S.**, en la Carrera 53 A N°127-35, de Bogotá D.C.

ARTICULO CUARTO: Correr traslado del presente acto y del expediente a la Dirección General de Riesgos Laborales del Ministerio del Trabajo, en la ciudad de Bogotá.

Dada en Santiago de Cali, a los nueve (09) días de mayo de dos mil veintidós (2022).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GIOVANNY SAAVEDRA LASSO
Directora Territorial del Valle del Cauca

Elaboró: María Danelly P.
Revisó/Aprobó: Giovanny S.





No. Radicado: 08SE2022747600100005870
Fecha: 2022-05-12 12:15:36 pm
Remitente: Sede: D. T. VALLE DEL CAUCA
Depen: DESPACHO DIRECCIÓN TERRITORIAL
Destinatario: JULIAN DAVID PAREDES ACOSTA
Anexos: 0 Folios: 1
Por favor al reportar el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.
08SE2022747600100005870

Santiago de Cali, 12 de mayo de 2022

Señor(a)
Representante / Apoderado(a)
JULIAN DAVID PAREDES ACOSTA
AVENIDA 11AN No. 54-60
CALI



ASUNTO: CITACION PARA EFECTOS DE NOTIFICACION PERSONAL RESOLUCIÓN 1997 de fecha 09 DE MAYO DE 2022

ID 14851807

Me permito citar(a) a este Despacho ubicado en la **Avenida 3N 23AN 02 Piso 3**, de Santiago de Cali (Valle); en el Horario de 7:00AM a 3:30PM de Lunes a Viernes; dentro de los cinco (5) días siguientes del envío de la presente citación, con el fin de **NOTIFICARLE** el contenido de la **RESOLUCIÓN No. 1997** de fecha **09 DE MAYO DE 2022**, **POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION**, proferida por la doctora **GIOVANNY SAAVEDRA LASSO** - Directora Territorial del Valle del Cauca.

Favor acreditar Cedula de Ciudadana, Representación legal, si es apoderado (a) acreditar Poder y Tarjeta Profesional; y presentar la citación.

De no comparecer a este despacho, se procederá a su notificación por aviso tal como lo dispone el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011. Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Por su seguridad y la nuestra, debido a la medida de emergencia por el COVID-19, se adjunta **FORMATO DE AUTORIZACION PARA NOTIFICACION ELECTRONICA** el cual debe enviar diligenciado al correo electrónico pgarcia@mintrabajo.gov.co - dtvalle@mintrabajo.gov.co para proceder a la notificación del acto administrativo electrónicamente.

Cordialmente,


PIEDAD GARCIA GUERRERO
Auxiliar Administrativo

Elaboró: Piedad G.

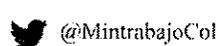
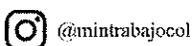
D:\ADMINISTERIO\ADMINISTERIO 2022\MODELO NOTIFICACION PERSONAL ELECTRONICA\MODELO CITACION PERSONAL APELACION.docx

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX

Atención Presencial
Sede de Atención al Ciudadano
Bogotá Carrera 7 No. 32-63
Puntos de atención

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



12 Mayo 2022



Trazabilidad Web

[Ver certificado entrega](#)

N° Guía

Buscar

Para visualizar la guía de version 1 ; sigue las [instrucciones de ayuda para habilitarlas](#)

1 of 1 Find | Next

Guía No. RA371205323CO

Fecha de Envío: 13/05/2022
17:55:30

Tipo de Servicio: CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Cantidad: 1 Peso: 200.00 Valor: 5800.00 Orden de servicio: 15197422

Datos del Remitente:

Nombre: MINISTERIO DEL_TRABAJO - MINISTERIO DE TRABAJO - CALI Ciudad: CALI Departamento: VALLE DEL CAUCA
Dirección: avenida 3 Norte # 23 AN 02 Cali Teléfono: 5248811

Datos del Destinatario:

Nombre: JULIAN DAVID PAREDES ACOSTA Ciudad: CALI Departamento: VALLE DEL CAUCA
Dirección: AVENIDA 11AN N° 54-60 Teléfono:

Carta asociada: Código envío paquete: Quien Recibe: Envío Ida/Regreso Asociado:

Fecha	Centro Operativo	Evento	Observaciones
13/05/2022 05:55 PM	PO.CALI	Admitido	
13/05/2022 09:01 PM	PO.CALI	En proceso	
14/05/2022 07:39 AM	CD.LA FLORA	En proceso	
16/05/2022 02:27 PM	CD.LA FLORA	Dirección errada-dev. a remitente	
17/05/2022 03:49 PM	UCA.CALI	Dirección errada-dev. a remitente	
18/05/2022 02:36 PM	UCA.CALI	TRANSITO(DEV)	
18/05/2022 07:38 PM	PO.CALI	TRANSITO(DEV)	
18/05/2022 07:43 PM	CD.LA FLORA	TRANSITO(DEV)	
20/05/2022 04:48 PM	CD.LA FLORA	devolución entregada a remitente	
20/05/2022 05:54 PM	CD.LA FLORA	Digitalizado	

○

○



Entregando lo mejor de los colombianos



Certificación de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.

Certifica:

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada.

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900 022 917-9

Miembro Concesionario de Correos

472

CORREO CERTIFICADO NACIONAL
 Centro Operativo: PO CALI
 Fecha Pre-Admisión: 13/05/2022 14:56:46
 Orden de servicio: 15 87422
 RA371205323CO

Nombre/ Razón Social: MINISTERIO DEL TRABAJO - MINISTERIO DE TRABAJO - CALI Dirección: avenida Norte # 23 AN 02 Cal Referencia: 57/05 Ciudad: Cali Tel: Ciudad: Cali	NTC.C/T.I: 830115226 Teléfono: 5248811 Depto: VALLE DEL CAUCA Código Postal: Código Operativo: 7777000	Causal Devoluciones: <input type="checkbox"/> RE Rehusado <input type="checkbox"/> NE No existe <input type="checkbox"/> NS No reside <input type="checkbox"/> NR No reclamado <input type="checkbox"/> DE Desconocido <input checked="" type="checkbox"/> Dirección errada <input type="checkbox"/> C1 C2 Cerrado <input type="checkbox"/> NI N2 No contactado <input type="checkbox"/> FA Fallecido <input type="checkbox"/> AC Apartado Clausurado <input type="checkbox"/> FM Fuerza Mayor	7777 475 PO CALI 7777 000 OCCIDENTE
Nombre/ Razón Social: JULIAN DAVID PAREDES ACOSTA Dirección: AVENIDA 11 AN N° 54-60 Tel: Ciudad: Cali	Código Postal: 760740026 Depto: VALLE DEL CAUCA Código Operativo: 7777475	Firma nombre y/o sello de quien recibe: C.C.: Tel: Hora: Fecha de entrega: 20/05/2022 Distribuidor: C.C.: Alvaro Mejía de la Cruz Gestión de entrega: C.C. 4546.827 Robustro	

Peso Físico (grs): 200
Peso Volumétrico (grs): 0
Peso Facturado (grs): 200
Valor Declarado: \$50
Valor Flete: \$5,00
Costo de manejo: \$50
Valor Total: \$5,000 COP

Observaciones del Cliente:
 PAUSADO

Observaciones del Distribuidor:
 DIL. RECIBIDO

Observaciones del Destinatario:
 PAUSADO

77770007777475RA371205323CO
 Principal Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25G # 95A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional: 01 8000 111 210 / Tel. contacto: (57) 4722005

El usuario debe expresar constancia que tiene conocimiento del contrato o sea encuentre publicado en la página web. 4-72 tratará sus datos personales para probar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: servicioalcliente@4-72.com.co Para conocer más información: www.4-72.com.co

16 MAY 2022
 20 MAY 2022
 Lina Ospina

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

➔ Código Postal: 110911
Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.

Línea Bogotá: (57-1) 472 2005
Línea Nacional: 01 8000 111 210

www.4-72.com.co

4779 DO 25 9 55 A. 55
www.minttrabajo.gov.co

Remite

Numero Antes Sede: MINISTERIO DE TRABAJO - SISTEMA TERRITORIAL
Direccion: Avenida 3 Norte # 23 AN 02 Ca
Ciudad: VALLE DEL CAUCA
Departamento: VALLE DEL CAUCA
Codigo postal: RAS712093230C
Envio



El empleo es de todos Mintrabajo

No. Radicado: 08SE2022747600100005870
 Fecha: 2022-05-12 12:15:36 pm
 Remite: Sede: D. T. VALLE DEL CAUCA
 Depen: DESPACHO DIRECCION TERRITORIAL
 Destinatario JULIAN DAVID PAREDES ACOSTA
 Anexos: 0 Folios: 1
 Por favor al responder indicar el número de radicado: 08SE2022747600100005870



Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.

Santiago de Cali, 12 de mayo de 2022

Señor(a)
Representante / Apoderado(a)
JULIAN DAVID PAREDES ACOSTA
AVENIDA 11AN No. 54-60
CALI

ASUNTO: CITACION PARA EFECTOS DE NOTIFICACION PERSONAL RESOLUCIÓN 1997 de fecha 09 DE MAYO DE 2022

ID 14851807

Me permito citar(a) éste Despacho ubicado en la **Avenida 3N 23AN 02 Piso 3**, de Santiago de Cali (Valle); en el Horario de 7:00AM a 3:30PM de Lunes a Viernes; dentro de los cinco (5) días siguientes del envío de la presente citación, con el fin de **NOTIFICARLE** el contenido de la **RESOLUCIÓN No. 1997** de fecha **09 DE MAYO DE 2022**, **POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION**, proferida por la doctora **GIOVANNY SAAVEDRA LASSO** - Directora Territorial del Valle del Cauca.

Favor acreditar Cedula de Ciudadana, Representación legal, si es apoderado (a) acreditar Poder y Tarjeta Profesional; y presentar la citación.

De no comparecer a este despacho, se procederá a su notificación por aviso tal como lo dispone el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011. Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Por su seguridad y la nuestra, debido a la medida de emergencia por el COVID-19, se adjunta **FORMATO DE AUTORIZACION PARA NOTIFICACION ELECTRONICA** el cual debe enviar diligenciado al correo electronico pgarcia@mintrabajo.gov.co - dtvalle@mintrabajo.gov.co para proceder a la notificación del acto administrativo electronicamente.

Cordialmente,

PIEDAD GARCIA GUERRERO
Auxiliar Administrativo

Elaboró: Piedad G.

D:\AAMINISTERIO\AAMINISTERIO 2022\MODELO NOTIFICACION PERSONAL ELECTRONICA\MODELO CITACION PERSONAL APELACION.docx

Sede Administrativa
Direccion: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX

Atención Presencial
Sede de Atención al Ciudadano
Bogotá Carrera 7 No. 32-63
Puntos de atención

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular 120
www.mintrabajo.gov.co

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol



@MinTrabajoCol



@MintrabajoCol

1

2

3

4

5

6

7

8

9

10

	PROCESO GESTIÓN DE COMUNICACIONES FORMATO AUTORIZACIÓN NOTIFICACIÓN POR VIA ELECTRÓNICA MINISTERIO DEL TRABAJO	Código: GDC-F-07
		Versión: 1.0
		Fecha: Julio 26 de 2021
		Página: 1 de 1

AUTORIZACIÓN PARA NOTIFICACIÓN POR VIA ELECTRÓNICA DE ACTOS ADMINISTRATIVOS DEL MINISTERIO DEL TRABAJO

El Ministerio del Trabajo remite los actos administrativos que expide vía electrónica, a lo cual USTED, de acuerdo con lo señalado en el artículo el **Art. 56 de la ley 1437 de 2011**, modificado por el artículo 10 de la **Ley 2080 "Notificación electrónica"**: Las autoridades podrán notificar sus actos a través de medios electrónicos, siempre que el administrado haya aceptado este medio de notificación. Sin embargo, durante el desarrollo de la actuación el interesado podrá solicitar a la autoridad que las notificaciones sucesivas no se realicen por medios electrónicos, sino de conformidad con los otros medios previstos en el Capítulo Quinto del presente Título, a menos que el uso de medios electrónicos sea obligatorio en los términos del inciso tercero del artículo 53A del presente título. Las notificaciones por medios electrónicos se practicarán a través del servicio de notificaciones que ofrezca la sede electrónica de la autoridad. Los interesados podrán acceder a las notificaciones en el portal único del Estado, que funcionará como un portal de acceso. La notificación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda a la misma, hecho que deberá ser certificado por la administración."

Deberá aceptar ser notificado y autoriza que, a través de medio electrónico, el Ministerio del Trabajo le remita los actos administrativos, solicitudes, procesos e información que expide, para lo cual registro la siguiente información:

Nombre:

EMPRESA:

Documento de Identificación.

Teléfono:

Correo electrónico de notificación:

Dirección:

RESOLUCION No. 1997 de fecha 09 DE MAYO DE 2022

Firma de Autorización: _____

Dada en la ciudad de _____ a los _____ del mes
 _____ de (año) _____

» MOTIVOS DE DEVOLUCIÓN

«472»

- Dirección Errada
- No Reside
- Desconocida
- Rechazado
- Cerrado
- Fallido
- Fuerza Mayor
- No Reclamado
- No Existe Número
- No Contactado
- Apartado Clausurado

Fecha 1:	DÍA	MES	AÑO	Fecha 2:	DÍA	MES	AÑO
----------	-----	-----	-----	----------	-----	-----	-----

Nombre del distribuidor	Nombre del distribuidor
-------------------------	-------------------------

C.C.	Observaciones
------	---------------

FALTA APDO

Alvaro Alejandro B...
C.I. 4.546.827
16 MAY 20





El empleo
es de todos

Mintrabajo

Santiago de Cali, 31 de mayo de 2022

No. Radicado: 08SE2022747600100006577
 Fecha: 2022-05-31 01:02:40 pm
 Remitente: Sede: D. T. VALLE DEL CAUCA
 Depen: DESPACHO DIRECCIÓN TERRITORIAL
 Destinatario JULIAN DAVID PAREDES ACOSTA
 Al responder por favor citar este número de radicación
 Anexos: 0 Folios: 1



08SE2022747600100006577

Señor(a)

Representante Legal y/o Apoderado
JULIAN DAVID PAREDES ACOSTA
 AVENIDA 11AN No. 54-60
 CALI



Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.

14851807

AUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO Resolución 1997 del 09 DE MAYO DE 2022

Por medio de la presente se **NOTIFICA POR AVISO** al representante legal de la empresa **JULIAN DAVID PAREDES ACOSTA**, de la decisión de la **RESOLUCIÓN 1997 RESOLUCIÓN del 09 DE MAYO DE 2022, POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION**, expedida por la doctora **GIOVANNY SAAVEDRA LASSO**, Directora Territorial del Valle del Cauca, se corre traslado del presente acto y del expediente a la Dirección General de Riesgos Laborales del Ministerio del Trabajo, en la ciudad de Bogotá.

En consecuencia, se entrega anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en (3) folios, se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este Aviso, de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Cordialmente,



PIEDAD GARCIA GUERRERO
 Auxiliar Administrativo

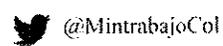
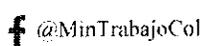
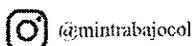
Elaboró: Piedad G.

Sede Administrativa
 Dirección: Carrera 14 No. 99-33
 Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
 Teléfonos PBX

Atención Presencial
 Sede de Atención al Ciudadano
 Bogotá Carrera 7 No. 32-63
 Puntos de atención

Línea nacional gratuita
 018000 112518
Celular
 120
www.mintrabajo.gov.co

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



31 Mayo 2022



Trazabilidad Web

[Ver prueba entrega](#)

N° Guía

Buscar

Para visualizar la guía de version 1 ; sigue las [instrucciones de ayuda para habilitarlas](#)

of 1 Find | Next

Guía No. YG287221255CO

Fecha de Envío: 31/05/2022
18:21:54

Tipo de Servicio: POSTEXPRESS

Cantidad: 1 Peso: 200.00 Valor: 3100.00 Orden de servicio: 15240429

Datos del Remitente:

Nombre: MINISTERIO DEL TRABAJO - MINISTERIO DE TRABAJO - CALI Ciudad: CALI Departamento: VALLE DEL CAUCA
Dirección: avenida 3 Norte # 23 AN 02 Cali Teléfono: 5248811

Datos del Destinatario:

Nombre: JULIAN DAVID PAREDES Ciudad: CALI Departamento: VALLE DEL CAUCA
Dirección: AV 11AN 54 60 Teléfono:

Carta asociada: Código envío paquete: Quien Recibe: Envío Ida/Regreso Asociado:

Fecha	Centro Operativo	Evento	Observaciones
31/05/2022 08:21 PM	PO.CALI	Admitido	
31/05/2022 09:21 PM	PO.CALI	En proceso	
01/06/2022 06:15 AM	CD.LA FLORA	En proceso	
01/06/2022 11:29 AM	CD.LA FLORA	Dirección errada-dev. a remitente	
02/06/2022 11:51 AM	UCA.CALI	TRANSITO(DEV)	
02/06/2022 08:12 PM	PO.CALI	TRANSITO(DEV)	
03/06/2022 06:05 AM	CD.LA FLORA	TRANSITO(DEV)	
03/06/2022 03:58 PM	CD.LA FLORA	devolución entregada a remitente	
03/06/2022 04:13 PM	CD.LA FLORA	Digitalizado	

○

○



Entregando lo mejor de los colombianos



Prueba de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada.

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.062.917.9 Mito Net Message/la Express/																												
POSTEXPRESS Centro Operativo: PO.CALI Fecha Pre-Admisión: 31/05/2022 14:55:30		YG287221255CO																										
Orden de servicio: 15240428		Causal Devoluciones:																										
Nombre/ Razón Social: MINISTERIO DEL TRABAJO - MINISTERIO DE TRABAJO - CALI Dirección: avenida 3 Norte # 23 AN 02 Cali (N°) C.C.T.: 830115228 Referencia: 8577 Teléfono: 5248811 Código Postal:		<table border="1"> <tr> <td>RE</td><td>Relusado</td> <td>C1</td><td>C2</td><td>Cerrado</td> </tr> <tr> <td>NE</td><td>No existe</td> <td>NI</td><td>N2</td><td>No contactado</td> </tr> <tr> <td>NS</td><td>No reside</td> <td>FA</td><td></td><td>Fallecido</td> </tr> <tr> <td>NR</td><td>No reclamado</td> <td>AC</td><td></td><td>Apartado Clausurado</td> </tr> <tr> <td>DE</td><td>Desconocido</td> <td>FM</td><td></td><td>Fuerza Mayor</td> </tr> </table>		RE	Relusado	C1	C2	Cerrado	NE	No existe	NI	N2	No contactado	NS	No reside	FA		Fallecido	NR	No reclamado	AC		Apartado Clausurado	DE	Desconocido	FM		Fuerza Mayor
RE	Relusado	C1	C2	Cerrado																								
NE	No existe	NI	N2	No contactado																								
NS	No reside	FA		Fallecido																								
NR	No reclamado	AC		Apartado Clausurado																								
DE	Desconocido	FM		Fuerza Mayor																								
Ciudad: CALI Depto: VALLE DEL CAUCA Código Operativo: 7777000		<input checked="" type="checkbox"/> Dirección errada																										
Nombre/ Razón Social: JULIAN DAVID PAREDES Dirección: AV 11 AN 54 60		Firma nombre y/o sello de quien recibe:																										
Ciudad: CALI Código Postal: 780046020 Código Operativo: 7777475 Depto: VALLE DEL CAUCA		C.C. Tel. Hora:																										
Peso Fijo(gms): 200 Peso Volumétrico(gms): 0 Peso Facturado(gms): 200 Valor Declarado: \$0 Valor Flete: \$3,300 Costo de Manejo: \$0 Valor Total: \$3,300 COP		Fecha de entrega: <i>01 JUN 2022</i> Distribuidor: <i>AVILA Alejandro Becerra</i> C.C. <i>C.C. 4.546.827 Biosuete</i> Gestión de entrega: <i>1er</i> <i>2do</i>																										
Dirección del Cliente: <i>FALSA APO</i>		Observación del Cliente:																										
																												
77770007777475YG287221255CO																												

El correo de esta empresa constará que fue recibido en el centro que aparece publicado en la página web 4-72 tras sus datos personales para probar la entrega del envío. Para reportar algún reclamo: servicioalcliente@4-72.com.co Para consultar la Política de Tratamiento: www.4-72.com.co

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

➔ Código Postal: 110911
 Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.

Línea Bogotá: (57-1) 472 2005
 Línea Nacional: 01 8000 111 210

www.4-72.com.co

C

C